



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00186-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Conforme en lo establecido en el acta mediante la cual se fijó el régimen de alimentos para el menor, no se determinó el incremento anual, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la I. A., debe ser reajustado anualmente, en porcentaje igual al **índice de precios al consumidor** y una vez efectuada la operación matemática por parte del Despacho los valores plasmados no concuerdan, asimismo, manifiesta en el hecho décimo primero que el valor de la cuota es según el incremento del salario mínimo, por ello debe tener en cuenta la apoderada que, dicho aumento se calcula sobre el IPC establecido para el año anterior de la cuota fijada; en ese sentido se deberán ajustar todas las pretensiones a la realidad.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **022**

HOY: **15 de febrero de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria